

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA, Ocho (8)
Agosto del año dos mil veintitrés (2023).**

Rad. 47-245-31-53-001-2023-00018-00

Demandante.- RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA.

Demandado.- SRA. MIRIAN NIETO DE BENAVIDES, MIRIAN CATHERINE BENAVIDES NIETO y MAYRA DE JESUS BENAVIDES NIETO.

Proceso. Ejecutivo Singular Mixto de Mayor Cuantía.

En cumplimiento al fallo de tutela de fecha tres (03) de agosto del presente año proferido por la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, procede este juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C., G. del P., para subsanar el error aritmético en que se incurrió en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2023, donde se demanda a las señoras MIRIAN NIETO DE BENAVIDES, MIRIAN CATHERINE BENAVIDES NIETO Y MAYRA DE JESUS BENAVIDES NIETO, con base en cinco (5) títulos valores pagares por los valores de: setenta y uno millones de pesos (\$ 71.000.000), contenido en el pagare N. 1; por la suma de veintiuno millones de pesos (\$21.000.000), contenido en el pagare N. 2; por la suma de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000), contenido en el pagare N. 3; por la suma de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000), contenido en el pagare N. 4; y la suma de cuarenta y dos millones de pesos (\$42.000.000), contenido en el pagare N. 5, más los intereses del plazo y los moratorios, causados sobre los títulos valores que sirven de resorte compulsivos, desde la fecha en que se hizo exigible el pago y hasta cuando se satisfagan las obligaciones demandadas, según lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., más las costas y agencias en derecho que se generen. Subsanación que se entiende comprendida tanto en la parte considerativa como en su parte resolutive del auto de mandamiento de pago.

Así mismo el juzgado ratificara lo decidido en el auto de fecha 21 de julio de 2023, en sus numerales tres (3) y Cuatro (4) de la parte resolutive.

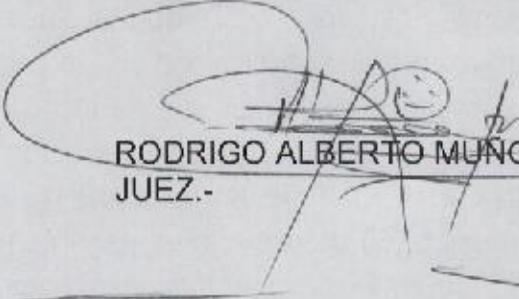
En mérito de lo anterior, este juzgado.

RESUELVE.

1.- Corrijase el mandamiento de pago a favor del Dr. RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA en su condición de acreedor y en contra de las señoras MIRIAN NIETO DE BENAVIDES, MIRIAN CATHERINE BENAVIDES NIETO Y MAYRA DE JESUS BENAVIDES NIETO, para que se sirvan cancelar las sumas de dineros en cuantía de setenta y uno millones de pesos (\$ 71.000.000), contenido en el pagare N. 1; por la suma de veintiuno millones de pesos (\$21.000.000), contenido en el pagare N. 2; por la suma de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000), contenido en el pagare N. 3; por la suma de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000), contenido en el pagare N. 4; y la suma de cuarenta y dos millones de pesos (\$42.000.000), contenido en el pagare N. 5, más los intereses del plazo y los moratorios, causados sobre los títulos valores que sirven de resorte compulsivos, intereses que se cancelaran desde la fecha en que se hizo exigible el pago de cada uno de ellos y hasta cuando se satisfagan las obligaciones demandadas, según lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P.

2.- Accedese a la medida cautelar sobre las cuotas de interés social de las demandadas SRA. MIRIAN NIETO DE BENAVIDES, MIRIAN CATHERINE BENAVIDES NIETO, que posean en la Sociedad Limitada Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides LTDA, con Nit 891702736-8, por secretaria oficiese la cámara de Comercio de la competencia, como al señor gerente de dicha sociedad.

3.- Por secretaria reitéresele la orden de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 226 – 5648, inmueble que se encuentra a nombre de la señora MAYRA DE JESUS BENAVIDES NIETO, la cual ostenta la calidad de demandada tal como se evidencia del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2023.



RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-